



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 406/2020

En Madrid, a 28 de diciembre de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver de los recursos presentado por Dña. ~~xxx~~ contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo, de 28 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 17 de diciembre, tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte, el recurso presentado por Dña. ~~xxx~~ contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo (en adelante, RFEP), de 28 de noviembre de 2020.

La recurrente considera que su exclusión del censo electoral no es ajustada a Derecho de conformidad con la normativa reglamentaria que rige para estos casos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, la Junta Electoral de la RFEP tramitó el citado recurso y emitió el preceptivo informe sobre el mismo -fechado el 18 de diciembre-, firmado por el Presidente de la Junta Electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto. En este sentido, el artículo 22 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, determina lo siguiente: *«De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Tribunal Administrativo del Deporte velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de*

Correo electrónico:
tad@csd.gob.es



MARTIN FIERRO,
5. 28040 MADRID
TEL: 915 890 582
TEL: 915 890 584



CSV : GEN-0388-a46b-718c-8672-bd12-9ceb-8d3d-85c2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 21/01/2021 16:35 | NOTAS : F

gobierno de las Federaciones Deportivas españolas. A tal fin conocerá de los recursos a que se refiere la presente Orden, pudiendo adoptar en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales».

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.d) de la citada Orden, el Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra «d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden».

SEGUNDO.- Antes de entrar en otras consideraciones de fondo, hay que señalar que el artículo 10.2 del Reglamento Electoral en consonancia con el artículo 6.5 de la Orden ECD/2764/2015 prevé que contra tales resoluciones cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el “*plazo de diez días hábiles*”.

Tal y como pone de manifiesto el informe de la RFEP, el plazo para la interposición del recurso ante este Tribunal finalizó el pasado día 15 de diciembre de 2020, habiéndose presentado el recurso -según el informe el 16 de diciembre de 2020- fuera del plazo reglamentariamente previsto.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte, **ACUERDA**

INADMITIR el recurso interpuesto por Dña. ~~xxx~~ contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo, de 28 de noviembre de 2020.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

